



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**SISTEMA PROVINCIAL PARA EL CUIDADO Y LA EDUCACIÓN EN LA  
PRIMERA INFANCIA (SIPCEI)**

**CAPÍTULO I**

**DEFINICIÓN Y ESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** La presente tiene por objeto la creación del Sistema Provincial para el Cuidado y la Educación en la Primera Infancia (en adelante SIPCEI), entendido como el conjunto organizado de instituciones y acciones educativas coordinadas y reguladas por el Estado, destinado al cuidado, la educación temprana y la educación obligatoria de niñas y niños desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los siete (7) años de edad o el segundo (2º) grado del Nivel de Educación Primaria.

**ARTÍCULO 2 - Marco normativo.** El conjunto de acciones convergentes en el SIPCEI son extensivas al ámbito familiar y comunitario de modo de favorecer el cuidado, la educación inclusiva y de calidad para niños y niñas en el marco de la Ley de Educación Nacional 26206, del Programa Nacional de Educación Sexual Integral 26150, de la Ley Nacional de Identidad de Género 26743, de la Ley Nacional de Protección Integral Para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia Contra las Mujeres 26485 y la Ley de adhesión Ley 13348 y la Ley de Violencia Familiar 11529, la Resolución del Consejo Federal de Educación Nº 174/12, así como la Ley 12967 y Ley Nacional 26061 sobre la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**ARTÍCULO 3 - Estructura del SIPCEI en el Sistema Educativo.** El SIPCEI comprende el Nivel de Educación Inicial y continúa hasta el segundo (2º)



grado del Nivel de Educación Primaria. El Nivel Inicial, constituye una unidad pedagógica y organizativa dividida en dos ciclos:

- a) jardines de bebés y deambuladores, hasta los dos (2) años inclusive; y,
- b) jardines infantiles, para niños y niñas desde los tres (3) años hasta los cinco (5) años de edad inclusive.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS

**ARTÍCULO 4 – Alcance.** El Estado, en ejercicio de su responsabilidad indelegable, garantiza el acceso y permanencia a la educación temprana en condiciones de igualdad y calidad educativa a las primeras infancias desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los siete (7) años de edad inclusive, a través del Sistema Provincial para el Cuidado y la Educación en la Primera Infancia.

**ARTÍCULO 5 - Universalización.** A través del SIPCEI se promueve la universalización del cuidado y de la educación temprana a partir de los cuarenta y cinco (45) días hasta los siete (7) años de edad inclusive, en un proceso gradual y progresivo, priorizando a las familias o los sectores sociales más vulnerables o económicamente desfavorecidos.

**ARTÍCULO 6 - Principios rectores.** Los principios rectores SIPCEI son:

- a) el desarrollo y atención integral de las primeras infancias desde los cuarenta y cinco (45) días a los siete (7) años de edad inclusive, favoreciendo la promoción y protección de sus derechos y su formación como sujetos de derecho;
- b) el cuidado, la educación, inclusión y permanencia de las primeras infancias en el Sistema Educativo; y,
- c) la educación para las primeras infancias laica y no discriminatoria, respetuosa de los valores culturales, étnicos, artísticos e históricos de la



comunidad a la que pertenecen y en la que se desarrollan los niños y las niñas.

### **CAPÍTULO III**

#### **OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 7 - Objetivos.** Son objetivos del SIPCEI:

- a) garantizar la integración plena de todos los niños y niñas en el sistema educativo, asegurando la igualdad de oportunidades en las infancias y atendiendo a todas las desigualdades educativas de origen social y familiar;
- b) promover el aprendizaje y desarrollo de niños y niñas como sujetos de derecho y partícipes activos de un proceso de formación integral junto a las familias y la comunidad;
- c) atender a cada niño y niña en su singularidad e identidad, respetando la diversidad cultural y territorial;
- d) asegurar la valoración de las diferencias sin discriminación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación u identidad sexual, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos; condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo;
- e) garantizar el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso, asegurando la gratuidad en las instituciones estatales;
- f) diseñar y planificar estrategias participativas de intervención pedagógica, y acuerdos institucionales para la flexibilización en la organización del tiempo didáctico, los tiempos y formas de la evaluación;
- g) promover y desarrollar capacidades creativas basadas en la alfabetización científica, propiciando experiencias de aprendizajes interdisciplinares;



- h) promover y desarrollar capacidades creativas a través del juego, las artes, la cultura local y universal logrando un crecimiento humano acorde a los valores de la comunidad del niño o niña;
- i) desarrollar hábitos de solidaridad y de cooperación en niños y niñas para la convivencia en una sociedad democrática;
- j) desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, sean estos verbales o no verbales, tales como el movimiento, la música, la expresión plástica y la literatura;
- k) favorecer la formación corporal y motriz a través de la educación física;
- l) sistematizar las intervenciones, planificando tiempos y espacios pedagógicos, para atender a las necesidades especiales y dificultades de aprendizaje bajo el principio de la inclusión. La trayectoria de un niño o niña con discapacidad es abierta y flexible entre la escuela de educación especial y la del nivel correspondiente, privilegiando en lo posible la asistencia a la escuela del nivel y su integración;
- m) propiciar el sostenimiento de las trayectorias educativas de niños y niñas que por razones de intervenciones médicas requieren de su hospitalización o del cuidado en su domicilio u otras instituciones. En estos casos se dispone de dispositivos como las Escuelas Hospitalarias o la educación domiciliaria si así se requiere;
- n) articular los Niveles de Educación Inicial y Primario contemplando la complejidad en el tratamiento de los aprendizajes a enseñar, su selección, organización, secuencia y reorganización de las instituciones escolares bajo la consideración de los tiempos necesarios e individuales para lograr la alfabetización inicial;
- o) promover los mecanismos para la articulación o gestión asociada entre las instituciones del SIPCEI y diferentes organismos comunales, municipales o gubernamentales, especialmente con las áreas responsables de Niñez,



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Adolescencia y Familia, Desarrollo Social, Salud, Salud Mental, Género y Diversidad, escuelas para estudiantes con discapacidades, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas establecidos en la Ley Nacional 26061 y la Ley 12967 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y,

p) atender las situaciones complejas relacionadas con la vida escolar en la cual se infiera la vulneración de derechos de niños o niñas, dando participación a los organismos o equipos correspondientes.

### **CAPÍTULO IV**

#### **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 8 - Autoridad de Aplicación.** El Ministerio de Educación, o el organismo que en un futuro lo reemplace, es Autoridad de Aplicación. Tiene a su cargo la planificación, el seguimiento, la supervisión, la coordinación y la evaluación de los servicios educativos del SIPCEI.

### **CAPÍTULO V**

#### **CONFORMACIÓN DEL SISTEMA PROVINCIAL PARA EL CUIDADO Y LA EDUCACIÓN EN PRIMERA INFANCIA**

**ARTÍCULO 9 - Nivel de Educación Inicial.** El Nivel de Educación Inicial está constituido por:

a) instituciones de gestión estatal tales como: Jardines de Infantes dependientes del Estado, de las municipalidades y las comunas; e,

b) instituciones de gestión privada, social o cooperativa: Jardines de Infantes pertenecientes a las sociedades, cooperativas, sindicatos, asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro con personería jurídica, universidades, organizaciones barriales y comunitarias, confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, personas humanas y toda otra institución que cumpla la finalidad prescrita en la presente.



**ARTÍCULO 10 - Nivel de Educación Primaria.** Las instituciones del SIPCEI que conforman el Nivel de Educación Primaria son todas aquellas instituciones educativas que conforman el sistema educativo provincial, sean de gestión estatal, privada, social o cooperativa.

## **CAPÍTULO VI**

### **JARDINES DE GESTIÓN ESTATAL**

**ARTÍCULO 11 - Establecimientos Educativos Estatales.** El Estado, las Municipalidades y Comunas ofrecen espacios de cuidado y educación para el Nivel de Educación Inicial mediante la creación y administración de establecimientos estatales, denominados Jardines.

**ARTÍCULO 12 – Financiamiento.** El mantenimiento y desarrollo de la infraestructura edilicia, el equipamiento funcional y didáctico, la formación, el perfeccionamiento, la actualización docente y la plena vigencia de los derechos profesionales, laborales y económicos de las personas trabajadoras de la educación pertenecientes a las instituciones de cuidado y educativas dependientes del Estado, son financiadas con los fondos establecidos en la presente.

Asimismo, el Estado puede suscribir convenios de colaboración con Municipalidades y Comunas, con Instituciones de gestión privada, cooperativa y social para el sostenimiento colaborativo de los proyectos socioeducativos destinados a las infancias de los sectores sociales más vulnerables o económicamente desfavorecidos.

**ARTÍCULO 13 - Ingreso docente.** El ingreso y ascenso a los cargos del personal de todas las funciones docentes se realiza por concurso, de acuerdo a la normativa vigente.

## **CAPÍTULO VII**

### **JARDINES DE GESTIÓN PRIVADA**



**ARTÍCULO 14 - Establecimientos Educativos de Gestión Privada.** Son jardines de gestión privada integrantes del SIPCEI, las instituciones educativas gestionadas por personas humanas o jurídicas privadas, cualquiera sea su denominación, reconocidas por el Estado, que desarrollen en forma sistemática actividades de cuidado y educación en el Nivel de Educación Inicial y Primario destinadas a niños y niñas de todo el territorio.

**ARTÍCULO 15 – Reconocimiento, autorización y supervisión.** Los jardines de gestión privada integrantes del SIPCEI son reconocidos, autorizados y supervisados por la Autoridad de Aplicación, conforme lo establecen las normas vigentes.

**ARTÍCULO 16 – Responsabilidades personal a cargo.** Las personas a cargo de los jardines de gestión privada son responsables del cumplimiento de la legislación y normas administrativas vigentes en materia de liquidación, registro y documentación de sueldos, de aportes a las cajas de subsidios familiares, de previsión social, y de todo otro gravamen relacionado con las retribuciones al personal en relación de dependencia que se establezca. En caso de los establecimientos educativos que reciban subsidios del Estado, sus responsables deben presentar anualmente la documentación probatoria de la realización de todos los aportes y contribuciones que fijan las leyes a la Autoridad de Aplicación.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS Y LAS DOCENTES**

**ARTÍCULO 17 – Requisitos.** El personal designado a cargo de la atención en las salas de los niños y niñas de los jardines que integran el SIPCEI debe poseer título habilitante para el ejercicio de la docencia en el Nivel de Educación Inicial y Primario.

El Ministerio de Educación, o el organismo que en un futuro lo reemplace, a través del decreto reglamentario, determina los requisitos, además del



previsto en el párrafo precedente, que debe cumplimentar el personal mencionado.

**ARTÍCULO 18 - Formación docente.** El Ministerio de Educación promueve espacios de formación académica y capacitación en servicio a las personas docentes que ingresen al Nivel Inicial y al Nivel Primario que cumplan funciones de cuidado, educación temprana y obligatoria.

Puede suscribir convenios con Universidades Nacionales u otras instituciones a los fines de ofrecer certificaciones que brinden la formación necesaria para llevar adelante dichas funciones.

## **CAPÍTULO IX**

### **VINCULACIÓN CON LAS FAMILIAS Y OTRAS INSTITUCIONES**

**ARTÍCULO 19 – Participación familias y otras instituciones.** El SIPCEI promueve la participación de las familias y la articulación con las instituciones relacionadas a la salud y la cultura, para fortalecer la crianza, el desarrollo intelectual, el crecimiento físico, la educación inclusiva y de calidad, ejerciendo una función afectiva y promotora de los derechos de niños y niñas.

## **CAPÍTULO X**

### **CONSEJO COORDINADOR**

**ARTÍCULO 20 – Creación del Consejo Coordinador.** Créase el Consejo Coordinador del SIPCEI como órgano consultivo, asesor, evaluador y de control de las políticas educativas que se desarrollen en el mismo. Está presidido por el/la Ministro/a de Educación o quien éste designe y compuesto por un/a (1) representante del Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad y un/a (1) representante de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, o los organismos que en un futuro los reemplacen; además de los responsables de áreas ministeriales implicadas en las temáticas de las infancias. Cuenta con



la participación de académicos u otros organismos gubernamentales de destacada trayectoria en el campo del cuidado, la educación temprana y la alfabetización.

**ARTÍCULO 21 - Funciones del Consejo Coordinador.** Son funciones del Consejo Coordinador:

- a) desarrollar las políticas sociopedagógicas, inclusivas y de calidad que permitan articular efectivamente la educación del Nivel Inicial con el Nivel Primario, asegurando la continuidad de la escolaridad y el sostenimiento de las trayectorias educativas en el marco de los derechos que asisten a niños y niñas. La planificación articulada requiere modificaciones organizativas, institucionales, pedagógicas, didácticas y del trabajo docente que permitan finalmente que todas las personas estudiantes accedan a los aprendizajes escolares;
- b) garantizar la formación y capacitación de los docentes a los fines de dar cumplimiento a los objetivos prescriptos para el SIPCEI;
- c) diseñar y revisar periódicamente los contenidos curriculares para el cuidado, la educación temprana y obligatoria, considerando detalladamente los procesos de alfabetización inicial. Se debe basar en el cumplimiento de los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios como marco de referencia tendiendo a la constitución del trabajo interdisciplinar entre las diferentes áreas curriculares;
- d) producir materiales de desarrollo curricular en diferentes formatos y soportes, que orienten la tarea cotidiana de las personas a cargo de la docencia y su trabajo cooperativo;
- e) analizar, construir y evaluar los indicadores para garantizar las trayectorias educativas de los niños y las niñas en el SIPCEI;
- f) desarrollar estrategias pedagógicas y didácticas necesarias para el avance educativo de niños y niñas, respetando sus tiempos de aprendizaje y sus



contextos. Las trayectorias de estudiantes pueden variar en el tiempo, pero deben garantizar los aprendizajes mínimos requeridos al finalizar la unidad pedagógica. Las trayectorias correspondientes a la unidad pedagógica no pueden repetirse o extenderse más allá de la culminación del segundo (2º) grado de la Educación Primaria;

g) desarrollar y promover la estimulación temprana a los fines de optimizar el desarrollo integral de niños y niñas;

h) desarrollar un sistema de registro nominal o libreta digital que permita el seguimiento del crecimiento, desarrollo, evolución en la educación y continuidad de los estudios de cada niño y niña. El sistema de registro es compartido periódicamente con la familia o personas adultas responsables del niño o niña;

i) lograr una plena articulación con las instituciones de Educación Especial con el fin de garantizar la integración, inclusión social, educación de calidad y permanencia del niño o niña con discapacidad en el sistema educativo; y,

j) rediseñar los procesos de enseñanza para lograr en los dos primeros años de la Educación Primaria la alfabetización inicial con plena apropiación del lenguaje escrito tanto para leer y escribir como hablar y escuchar, entendiendo que estas condiciones mínimas son las requeridas para concluir con la trayectoria educativa de la unidad pedagógica y para acceder a otros campos diferentes y complejos del conocimiento humano.

## **CAPÍTULO XI**

### **EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO E INFORME**

**ARTÍCULO 22 – Evaluación SIPCEI.** El Ministerio de Educación, o el organismo que en un futuro lo reemplace, a través del Consejo Coordinador, debe desarrollar e implementar una política pública destinada a la información, investigación y evaluación continua y periódica del SIPCEI. Son objeto de información y evaluación las principales variables de funcionamiento del



sistema tales como cobertura, deserción y egreso; costos, procesos y logros de aprendizaje; proyectos y programas educativos; formación y prácticas docentes; contextos socioculturales de las instituciones educativas que conforman el SIPCEI y los propios métodos de evaluación.

**ARTÍCULO 23 - Informe anual.** El Ministerio de Educación, a través del Consejo Coordinador, publica anualmente un informe de carácter público con datos estadísticos y herramientas de seguimiento sobre la evolución de niños y niñas del SIPCEI, así como el cumplimiento de los objetivos y políticas públicas trazadas para las infancias.

## CAPÍTULO XII

### FINANCIAMIENTO

**ARTÍCULO 24** - El Estado garantiza el sostenimiento del SIPCEI a través de los recursos prescriptos en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, de otros ingresos que se recauden por vía impositiva, y demás fondos provenientes de la Nación, agencias de cooperación internacional y otras fuentes, dando prioridad a la cobertura de la población en situación de vulnerabilidad promoviendo la igualdad de acceso a la educación.

**ARTÍCULO 25** - Créase el Fondo Provincial del Sistema Provincial de Educación para la Primera Infancia, integrado por las siguientes fuentes de recursos:

a) los recursos que anualmente se destinen al Fondo mediante la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos;

b) el cinco por ciento (5%) de los ingresos provenientes de las mayores transferencias a favor de la Provincia de recursos de origen nacional producidas en virtud de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos caratulados "Santa Fe, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad", por la cual se dispuso el cese de la detracción a la Provincia del quince por ciento (15%) de la masa de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

impuestos coparticipables pactada en la Cláusula Primera del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales del 12 de agosto de 1992 ratificado por Ley Nacional 24130. Esta asignación específica estará vigente por el término de tres ejercicios a partir de la sanción de la presente;

c) los aportes resultantes de convenios o acuerdos con organismos internacionales o extranjeros relativos al cumplimiento de los objetivos presentes; y,

d) las donaciones y legados que tengan como destino específico el cumplimiento de los objetivos establecidos.

**ARTÍCULO 26** – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. Claudia Balagué  
Diputada Provincial



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la década del 70, muchos aportes científicos ya señalaban “como innegable la importancia de la primera infancia para el desarrollo ulterior de las aptitudes y de la personalidad” (UNESCO. Faure.1972), si bien los distintos sistemas educativos de aquella época, demostraron por este ciclo de enseñanza, un interés muy limitado, producto del desconocimiento de la importancia de las condiciones educativas para ese período de la vida y para el desarrollo del individuo (UNESCO. Faure 1972).

En la década del 90, el mayor impulso para la atención y el desarrollo de la primera infancia y la Educación Inicial surgieron de la CONFERENCIA MUNDIAL DE EDUCACIÓN PARA TODOS (CET, 1990), realizada en Jomtiem, Tailandia, la cual determinó en sus postulados que: “El aprendizaje comienza al nacer, por lo tanto, se requiere de la atención y desarrollo de la primera infancia. Esta puede proporcionarse implicando a las familias, a las comunidades o mediante programas institucionales, según corresponda.” (CET, 1990). Por tal motivo, la Conferencia Mundial de Educación, consideró como objetivo principal de los sistemas educativos: “La expansión de actividades de atención y desarrollo de la primera infancia, incluyendo intervenciones con la familia y la comunidad, especialmente para niños pobres, desasistidos y desfavorecidos.” (CET, 1990).

En noviembre del año 2000, la X CUMBRE IBEROAMERICANA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS, desarrollada en Panamá, se comprometió en una de sus declaraciones a: “Realizar esfuerzos para que, a más tardar en el año 2015, todos los niños y niñas de Ibero América tengan acceso a una EDUCACIÓN INICIAL TEMPRANA, y a la educación primaria gratuita y obligatoria, sustentada en los principios de no-discriminación, equidad, pertinencia, calidad y eficacia.”

En este breve marco histórico sobre el valor del cuidado y la educación en la primera infancia proponemos para la provincia de Santa Fe, el Sistema de Provincial de Cuidado y Educación para las Infancias (SIPCEI).



El mismo, constituye una UNIDAD PEDAGÓGICA Y ORGANIZATIVA destinada al cuidado, la educación temprana y la educación obligatoria. Este Sistema Provincial está pensado para avanzar hacia una plena inclusión social con calidad educativa articulando el Nivel de Educación Inicial y el Nivel de Educación Primario. Esta unidad pedagógica presenta una dimensión política que es el reconocimiento efectivo de la igualdad para aprender, garantizando una formación integral en el desarrollo cognitivo, lingüístico, afectivo, ético, estético, lúdico, motor y social del niño o niña. Esta unidad pedagógica, que abarca los dos niveles de educación durante la infancia y con complejidades cada vez más crecientes, se integran en un conjunto de políticas públicas que aseguran el sostenimiento y continuidad de las trayectorias estudiantiles. Esta decisión sobre la implementación de políticas públicas del cuidado y educación en una perspectiva conjunta y sostenida, se encuadra en amplios consensos globales sobre el desarrollo infantil, la estimulación temprana, los estudios sobre la cognición y las neurociencias que obligan a revisar prácticas educativas, estructuras institucionales, y particularmente la responsabilidad del Estado sobre las infancias.

Recientes estudios muestran que el período que va desde el nacimiento hasta los 7 u 8 años de edad es fundante para el futuro del niño o niña ya que condiciona sus posibilidades de seguir aprendiendo e incorporarse autónomamente al mundo como "ciudadano pleno de la cultura letrada" al decir de Emilia Ferreiro. En este sentido, no podemos dejar de mencionar que asistimos a una paradoja educativa. Cuando en los países desarrollados se ha logrado alfabetizar a la casi totalidad de la población en los códigos simbólicos y expresivos de la cultura letrada o impresa, ha surgido, simultáneamente, un nuevo tipo de analfabetismo: el de aquellos colectivos sociales e individuos que no poseen las competencias y habilidades para obtener información y comunicarse a través de la tecnología digital. Al día de hoy la alfabetización implica la adquisición de conocimientos y competencias que permitan el acceso a la información y a la cultura empleando múltiples lenguajes. Las tecnologías audiovisuales, de la información y la comunicación,



las artes, constituyen nuevas formas de expresión y difusión de la cultura viva vehiculizada a través de códigos de representación distintos al textual.

Se ha demostrado que, durante los primeros años de la infancia hasta la escolarización primaria, se organiza la arquitectura del cerebro. Esta organización no depende únicamente de estructuras genéticamente determinadas, sino que está condicionado por las experiencias compartidas, las que, a su vez, están en relación directa con el capital cultural del entorno del niño o niña o bien de sus condiciones vitales, afectivas y sociales. En esta organización del cerebro en los primeros años, la función comunicativa, lingüística y el vínculo social cumplen un rol fundamental en el despliegue cognitivo junto a la atención, la memoria y la motivación.

Ha quedado claro en múltiples investigaciones que muchos déficits de base, ya sean biológicos o contextuales, pueden modificarse o compensarse, no solo funcional sino estructuralmente mediante la educación. La gran conclusión de estos avances en el cuidado, la estimulación y la educación temprana es que, si ofrecemos a los niños y niñas intervenciones pedagógicas oportunas y adecuadas junto a un trato afectivo, estaremos contribuyendo, en la escuela, a compensar los déficits originales de causa biológica o contextual.

Este análisis plantea como contrapartida a lo dicho, otra conclusión y es que, el tiempo desaprovechado en la educación abre una brecha irrecuperable e irreductible en niños y niñas. De aquí la importancia sobre la responsabilidad del Estado en el cuidado y la educación temprana, ya que el escaso aprendizaje y la pobreza de oportunidades durante los primeros años de la vida, constituye una inequidad inicial que se consolida como una violación a los derechos del niño o niña (Cumbres Iberoamericanas, 2000).

En tal sentido, el Estado provincial tiene la oportunidad de institucionalizar el cuidado y la educación temprana en la primera infancia y resguardar así los derechos de aprendizajes de niños y niñas. Datos recientes obtenidos en nuestro país en las pruebas del Operativo Aprender 2016, y años sucesivos, muestran claramente que los niños y niñas que han asistido



a salas de 3, 4 y 5 años de edad, presentan mejores niveles de desempeño (satisfactorio y/o avanzado) que aquellos niños o niñas que no han pasado por la educación inicial.

Consideramos oportuna y necesaria la presentación del proyecto de ley para la provincia de Santa Fe sobre el Sistema Provincial para el Cuidado y Educación en las Infancias en el cual se propone:

a) una Unidad pedagógica y organizativa que comprende el Nivel de Educación Inicial para el cuidado y la educación temprana destinada a niños y niñas desde los 45 días a los 5 años de edad inclusive y continúa hasta el 1º y 2º grado de la Educación Primaria, es decir, para niños y niñas de 6 y 7 años de edad;

b) la reorganización y reestructuración de los jardines del Nivel de Educación Inicial desde los 45 días a los 3 años de edad. Esta reestructuración del Nivel implica un proceso inédito en la provincia ya que todas las instituciones de cuidado o educativas formarán parte de la jurisdicción, en tanto reconocidas, autorizadas y/o incorporadas y supervisadas por el Estado provincial;

c) un conjunto de acciones extensivas al ámbito familiar y comunitario de modo de fortalecer la crianza, el desarrollo intelectual, el crecimiento físico, la educación inclusiva y de calidad, ejerciendo una función afectiva y promotora de los derechos de niños y niñas. Estas acciones se llevarán adelante en el marco de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206/06, del Programa Nacional de Educación Sexual Integral Nº 26.150/06, de la Ley Nacional de Identidad de Género Nº 26.743/12, de la Ley Nacional de Protección contra la Violencia Familiar Nº 24.417/94, la Resolución del CFE Nº 174/12: Pautas federales para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje y las trayectorias escolares, en el nivel inicial, nivel primario y modalidades, y su regulación, así como la promoción y protección de los derechos de niños y niñas a la luz de la Ley provincial Nº 12.967/10 y de la Ley nacional Nº 26.061/05, las dos últimas sobre la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.



d) la universalización del cuidado y educación temprana para niños y niñas desde los 45 días a los 3 años de edad inclusive. Este proceso será gradual y progresivo, priorizando en una primera etapa, a las familias o a los sectores sociales más vulnerables o económicamente desfavorecidos. Del mismo modo, se promueve la implementación de la unidad pedagógica y organizativa en el Nivel de Educación Primaria, la que se enmarcará en la Resolución del CFE Nº 174/12, "Pautas federales para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje y las trayectorias escolares, en el nivel inicial, nivel primario y modalidades, y su regulación". El Estado definirá los plazos para su implementación gradual y progresiva, tanto para escuelas primarias de gestión estatal como privada o social.

e) la formación y capacitación en servicio para los docentes que ingresen al Nivel de Educación Inicial, primer ciclo (de acuerdo a este proyecto de ley), y cumplan funciones de cuidado y/o educación temprana, ya que estas temáticas no forman parte de la currícula del profesorado, y son requeridas para este ciclo. Los Institutos de Profesorados de Nivel Inicial en colaboración con otras instituciones académicas o Universidades podrán llevar adelante la formación de postítulo o posgrado en cuidado y educación temprana para el Nivel antes mencionado. Del mismo modo, se propone llevar adelante capacitación en servicio para los docentes de la educación primaria, a cargo de la alfabetización inicial, con el objeto de lograr las mejores estrategias y herramientas que reconozcan los distintos ritmos y estilos de aprendizaje de niños y niñas. Se podrá actualizar el postítulo: "Especialización Docente de Nivel Superior en Alfabetización en la Unidad Pedagógica", Resolución 1405/18, dictado en coordinación entre el Ministerio de Educación provincial y la Universidad Nacional de Rosario.

Finalmente, y entendiendo que la planificación articulada de las acciones que llevará adelante el SIPCEI requerirá modificaciones organizativas, institucionales, pedagógicas, didácticas, del trabajo docente, así como de la participación de instituciones gubernamentales y académicas se conforma en el seno del Ministerio de Educación un Consejo Coordinador



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

como órgano consultivo, asesor, evaluador y de control de las políticas educativas que se desarrollen en adelante para las primeras infancias.

En el marco de las necesidades socioeducativas que presentan niños y niñas en nuestra provincia y entendiendo que la garantía y el sostenimiento de los derechos en la infancia nos conducirá a una sociedad más justa e igualitaria, proponemos la institucionalización del cuidado, de la educación temprana y obligatoria mediante el Sistema Provincial para el Cuidado y Educación de las Infancias.

Por todo lo expuesto, solicito a todos mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.